

- **RG 2300 - Modificaciones**

El día 1º de Octubre de 2007 entrará en vigencia la Resolución General 2300/07 de AFIP relativa al Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra, cereales y oleaginosos y legumbres secas, porotos, arvejas y lentejas y que reemplaza a la actualmente vigente R.G. 2266/07.

La misma, resultará de aplicación para los pagos que se realicen a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Algunas de las modificaciones introducidas por la norma son:

- SISTEMATIZACIÓN de los trámites de inclusión, cambio de categoría, actualización de datos y reinclusión en el registro. La presentación de la información se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la pag web [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar). El sistema emitirá un acuse de recibo, y permitirá controlar el estado del trámite. (Ver nota AFIP comunica, al final)

- CATEGORIAS: Se incorporan y definen nuevas categorías a los efectos de solicitar la inclusión en el Registro Fiscal de Operadores -Art. 22-. En función de dicha modificación, se establece que los sujetos que se encontraban inscriptos en la categoría Otros Operadores resultarán transitoriamente encuadrados en la categoría Otros -art. 76 -y deberán optar por presentar, mediante la utilización del aplicativo REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Versión 2.0, que opera bajo plataforma SIAP y que podrá descargarse de la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), hasta el 30 de noviembre de 2007, una solicitud de CAMBIO DE CATEGORIA o de ACTUALIZACION DE DATOS (en caso de no encontrarse comprendido en ninguna de las categorías de los Incs. a) a j) del Art. 22), según corresponda.

- SUSPENSIONES: Se modifican las causales de suspensión -Art 40 Inc. a y b que remiten al Anexo VI- Incorrecta Conducta Fiscal.

Dentro del Anexo VI Inc. a) CONTROLES SISTEMICOS FORMALES, se agregan causales de suspensión no contempladas anteriormente (las operaciones realizadas durante el periodo de suspensión por estas causas no dan lugar al reintegro de IVA)

1. Falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas(...).
2. No registre domicilio fiscal denunciado o el declarado (...)
3. No acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General Nº 2118 (...)
4. Incumplimiento a las obligaciones previstas en el Art. 55 inciso c) y/o Art. 66.
5. Incumplimientos con el régimen informativo dispuesto por el Art.18 de la R. G. 2205.
6. Inclusión en la base de Contribuyentes no confiables (...)y/o registre baja en el Impuesto a las Ganancias y/o detección de desvíos sistémicos (...)
7. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos.

- EXCLUSION DEL "REGISTRO" Causales: Art. 47:

- a) Exclusiones de pleno derecho de acuerdo con lo previsto en el Artículo 43.
- b) Responsables cuya inclusión en el "Registro" hubiera sido transitoriamente suspendida por aplicación de las previsiones del Artículo 40, inciso b). En tal caso la exclusión se efectuará mediante acto administrativo fundado.
- c) Cuando no reúna la condición de habitualidad en el comercio de granos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46.
- d) No acredite la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.
- e) Cuando el contribuyente lo solicite, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31, inc. d).
- f) No acredite su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f) g), h), i), j) y k).

Las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) operarán de pleno derecho

- CONDICION DE HABITUALIDAD: Se agrega un nuevo requisito a los efectos de permanecer en el RFO: Condición de Habitualidad : Los operadores deberán efectuar y declarar ventas gravadas en el impuesto al valor agregado, vinculadas al comercio de granos desde su inclusión al "Registro":

a) Productor: en al menos UNA (1) declaración jurada dentro de los últimos DIECIOCHO (18) períodos mensuales consecutivos.

b) Restantes operadores —excepto corredores—: en al menos UNA (1) declaración jurada dentro de los últimos DOCE (12) períodos mensuales consecutivos.

- CANJE: Se elimina la obligación de consignar en las operaciones de Canje, las leyendas que establecía el Art. 10 (Continúa la obligación en relación a Res. 2118 de Ganancias). Las partes contratantes quedan obligadas a registrar los comprobantes respaldatorios de las operaciones comprendidas en este artículo, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo XI.

-PROVEEDORES DE PLAN CANJE- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las inscripciones en el Registro bajo la denominación Proveedores de Plan Canje y Otros Operadores, así como también las inscripciones solicitadas por los responsables y pendientes en relación a la categoría antedicha. De acuerdo a lo antedicho sólo los sujetos incluidos en el Registro en las categorías definidas en el Artículo 22, incisos b) acopiadores, e) Mercado de Cereales a Término, f) arrendador comerciante de granos, g) contratista rural, h) aplicador aéreo o i) proveedor de insumos y/o bienes de capital, podrán oponer su exclusión del régimen de retención otorgada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General 2226/07 siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el art. 1 se originen como consecuencia de la operatoria descrita en el art. 6, efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el Registro, hasta su equivalente en unidades físicas (10.1.), excepto que dichas operaciones se realicen a través de mercados de cereales a término.

Los Proveedores de Plan Canje incluidos en el Registro en la categoría Otros Operadores y publicados en la página web institucional hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán oponer los certificados de no retención otorgados conforme lo establecido por la Resolución General 2226/07 de la AFIP, hasta el día 31 de diciembre de 2007, inclusive.

CONSULTAS ON LINE - Nuevo Servicio de - Art. 61. — A través del citado servicio, y mediante clave fiscal, el responsable obtendrá el detalle de las operaciones informadas en sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, que no han sido reintegradas, visualizando el motivo que originó la observación de dichas operaciones. Asimismo, el sistema emitirá una constancia, la cual incluirá el detalle de los reintegros observados a la fecha de la consulta.

\* \* \* \* \*

Por otra parte, AFIP comunica que en razón de la entrada en vigencia de la citada Resolución y la consecuente Sistematización del Registro Fiscal de Operadores de Granos, comienza a ponerse a disposición de los contribuyentes los nuevos servicios web con cambios en la mecánica que hasta ahora se venía desarrollando para las consultas al Registro.-

Hasta el 30-9-07, los responsables al ingresar con su clave fiscal, y luego de haber requerido la habilitación de los servicios, desplegaban una pantalla donde se describían los distintos servicios:

- Registro Fiscal de Operadores de Granos - Consulta del Registro
- Prueba Piloto Registro Fiscal de Operadores de Granos
- Resolución General 1394

A partir del 1-10-2007, solo habrá una opción denominada REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS, a través de la cual se podrán efectuar todas las consultas inherentes al Registro.-

Cabe aclarar, que los contribuyentes que a la fecha posean clave de acceso no deberán solicitar otra clave, ya que la nueva opción sólo unifica los accesos.-

Por otra parte, seguirá disponible la consulta de acceso público -sin clave fiscal-, similar a la actual.